



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Lima, 30 de setiembre de 2022

VISTA:

El acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional N° 38 de fecha 13 de setiembre del año 2022, donde se analiza la urgencia de definir si corresponde otorgar la inscripción y colegiatura a las Enfermeras (os) extranjeras (os) con título y grado otorgados en su país de origen y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, refiere en su Artículo 20° *Colegios Profesionales*, "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria";

Que, el Colegio de Enfermeras (os) del Perú es una entidad autónoma de derecho público interno representativo de la Profesión de Enfermería en todo el territorio de la República creado por Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512 y por Ley N° 29011, que autoriza al Colegio de Enfermeras (os) del Perú a modificar y aprobar autónomamente su Estatuto y Reglamento a través de sus Órganos Competentes en estricto cumplimiento de la Ley de su creación;

Que, el Artículo 6° del Reglamento del Colegio de Enfermeras (os) del Perú, en el **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS, DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN, CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN**, sobre la Inscripción y Colegiación establece que: "Los Profesionales de Enfermería titulados en el extranjero, la inscripción y colegiación será previa revalidación del título de acuerdo con las normas establecidas para tal propósito";

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 menciona en el **CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**, Artículo 40° **DISEÑO CURRICULAR** "... Los estudios universitarios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año";

Que la Asociación Peruana de facultades y Escuelas de Enfermería – **ASPEFEEN** reporta que en el Perú la carrera profesional de Enfermería tiene un creditaje que oscila entre 225 y 270 créditos académicos ratificando la formación de cinco años y según la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 41° **ESTUDIOS GENERALES DE PREGRADO**, refiere "Los estudios generales son obligatorios. Tiene una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes" y en su Artículo 42° **ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO**, refiere "Son los estudios que proporcionan los conocimientos de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco créditos (165)". Ambos artículos sustentan 200 créditos como mínimo para la obtención del título profesional de enfermero (a);

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, **CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**, Artículo 45° **OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS**, incisos 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa" y 45.2 "Título profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a éstas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller."

Que, el reconocimiento de grados y títulos es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la **SUNEDU**, otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero; como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado. El reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado, a partir de la equivalencia que se realicen con el sistema de educación superior universitario del Perú. La habilitación para ejercer la profesión compete al Colegio Profesional correspondiente;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, la revalidación u homologación es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una **universidad licenciada** para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú. Por lo tanto, la revalidación resulta procedente cuando existe, como mínimo, un ochenta por ciento (80 %) de equivalencia del contenido de los cursos, para lo cual se consideran y se ponderan los créditos asociados al plan de estudios de la universidad que otorgó el grado o título y de la universidad que revalida;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes y en relación con el acuerdo tomado en la trigésima octava sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aceptar la inscripción de licenciadas (os) enfermeras (os) extranjeras (os) al Colegio de Enfermeros del Perú siempre que reúnan los requisitos indispensables de acuerdo a Ley para ello y por consecuencia estar habilitado para el ejercicio profesional en el territorio peruano.

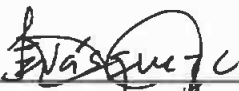
ARTÍCULO SEGUNDO. – Los licenciados (as) enfermeros (as) extranjeras (os) que aspiran inscribirse al Colegio de Enfermeros del Perú, deben sustentar ser egresados de una universidad que se encuentre en el listado del convenio de reciprocidad educativa con el Perú.

ARTÍCULO TERCERO. - Las licenciadas (os) enfermeras (os) extranjeras (os) deben iniciar el trámite de reconocimiento en forma obligatoria y necesaria en la SUNEDU y la revalidación de sus estudios profesionales en alguna universidad licenciada del territorio nacional.

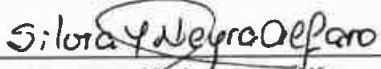
ARTÍCULO CUARTO. – Las licenciadas (os) enfermeras (os) con Título o Grado en el Extranjero deberán cumplir con presentar lo siguiente:

- o Ficha única de inscripción de Colegiatura (FIUC) con los datos solicitados
- o Copia simple o escaneada del carné de extranjería
- o Copia simple del Diploma/Título Universitario otorgado por universidad extranjera registrado en la **SUNEDU** y con la constancia de revalidación en el reverso o en una hoja adicional por una universidad licenciada local.
- o Copia simple de los certificados de estudios y malla curricular.
- o Copia nítida o escaneada del voucher de pago por concepto de inscripción por el monto de s/1,100 soles de acuerdo a la Resolución N° 050-22-CN/CEP
- o 01 foto tamaño pasaporte a color en fondo blanco, con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) y cabello corto (varones).
- o Declaración jurada simple de veracidad de los documentos presentados.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
 Decana Nacional
 Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Xsabel Neyra Alfaro
 Secretaria I - CDN
 Colegio de Enfermeros de Perú